

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 057-2022 (RESOLUCIÓN)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de abril del año dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada mediante el correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el diecinueve de abril de dos mil veintidós, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, en la que expreso requerir:

*\*Cantidad de la población salvadoreña con acceso a internet residencial por año, desde 2019 a 2021.*

*\*Datos de zonas a nivel nacional sin acceso a esta herramienta digital por año, desde 2019 a 2021.*

### ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada el día expresado y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Cumpliendo con los requisitos de admisibilidad, se continuó con el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, se aclara que la información estadística, hasta el momento disponible, son los Indicadores del Sector de las Telecomunicaciones de El Salvador, los cuales cumplen con los lineamientos y estándares técnicos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y es proporcionada por los diferentes concesionarios de telefonía, realizando la Superintendencia el consolidado de la misma.

Dichos indicadores se consolidan, revisan y generan cada tres meses y en los cuales se da seguimiento a los siguientes temas: Redes Telefónicas Fijas, Redes Telefónicas Móviles, Otros Servicios como: Internet, Tráfico de Telecomunicaciones: Nacional e Internacional, Itinerancia (Roaming), Cargos y tarifas, así como Distribución de Contenidos y Otros Indicadores.

Por lo tanto, la única información que esta entidad posee y puede poner a disposición, referente a estadísticas de internet, se extrae de los Indicadores de Telecomunicaciones trimestrales de los años 2019, 2020 y 2021, documentos que se encuentran publicados en la página web oficial de la SIGET, en la ruta: Institución > Gerencias, Registro > Telecomunicaciones > Estadísticas > Indicadores

<https://www.siget.gob.sv/gerencias/telecomunicaciones/estadisticas/indicadores/>



Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

Siendo así, que la información pública disponible referente al tema de Internet en El Salvador, se genera a razón de lo dictado en los lineamientos internacionales y manual de construcción de los indicadores de Telecomunicaciones, que a continuación se transcribe y es consolidada de manera trimestral, como se indicó anteriormente:

INDICADOR		IV TRIMESTRE
16	INTERNET	
16.1	Suscriptores a INTERNET	807,535
	16.1 (a) Número de suscriptores con acceso a internet conmutado	381,297
	16.1 (b) Número de suscriptores con acceso a internet dedicado.	426,238
16.2	Tiempo promedio por usuario de conexión a internet por mes.	530
INDICADOR		IV TRIMESTRE
16.3	Ancho de Banda Máximo por ruta para interconectarse al Backbone Internacional de Internet (Mbps).	461,000
16.4	Ancho de banda nacional de Internet, (Mbps)	1,027,185

(\*Fuente: Indicador de Telecomunicaciones, IV trimestre)

Sobre: *Datos de zonas a nivel nacional sin acceso a esta herramienta digital por año, desde 2019 a 2021*, se aclara que esta Superintendencia, conforme a los estándares internacionales técnicos y los lineamientos dispuestos por la UIT, no reporta, genera o solicita a los operadores de telecomunicaciones información parecida o análoga sobre esa materia; por tanto, son datos estadísticos que no se poseen, generan o administran bajo ningún título por esta entidad.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:*

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

#### **POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**